

RESISTENCIA, 03 AGO 2022

DICTAMEN N° 316

Ref.: E4-2022-3534-Ae. Anteproyecto de Decreto s/ Aprobación Convenio Marco a suscribirse con la empresa YPF S.A. para el abastecimiento de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en boxes y telemetría, de la flota automotor del gobierno provincial bajo el Programa YPF Ruta.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se asume intervención en el expediente de referencia por el cual se propicia el dictado de un Decreto que aprueba el Convenio Marco a suscribirse con la empresa YPF S.A., a través del cual se acuerdan los alcances y condiciones para el abastecimiento de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en boxes y telemetría, de la flota automotor del gobierno provincial bajo el Programa YPF Ruta.

Antecedentes:

En e-parte 2, obra proyecto de Decreto por el cual en su Artículo 1° se aprueba el modelo de Convenio Marco con Y.P.F. S.A., que como Anexo forma parte integrante del referido Decreto, mediante el cual se acuerdan los alcances y condiciones para el abastecimiento de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, de la flota automotor, bajo el PROGRAMA YPF RUTA.

En los Artículos 2° y 3°, se autoriza al Señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir con la empresa Y.P.F. S.A., el convenio cuya aprobación se dispone en el Artículo 1° del presente y se lo faculta a convenir con YPF S.A., a través de convenios específicos, la incorporación de jurisdicciones integrantes de los Subsectores 1 y 2 que conforman la Administración Pública Provincial, según lo establece el Artículo 4° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, a excepción de las jurisdicciones y entidades enumeradas en el Apartado II del Artículo 7° de la mencionada ley, las que expresamente quedan excluidas de lo dispuesto en el art. 3°.

En su Artículo 4°, se hace la salvedad que las contrataciones por el servicio de provisión de combustible y lubricantes con otros proveedores distintos a YPF Sociedad Anónima que estuvieran vigentes a la fecha de la presente medida, deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato. Y, que, la incorporación al programa de las jurisdicciones a las que alude el artículo 3° será de carácter obligatorio, salvo aquellos casos en que se las exceptúe por autorización expresa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

En los Artículos 5° y 6°, se autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, según la naturaleza del gasto y se lo faculta a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fuere menester para la instrumentación de la medida que se propicia por este decreto.

En su Artículo 7°, se dispone encuadrar la presente medida en las disposiciones del artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, en lo relativo a la contratación, y en el inciso d) del Artículo 146 de la norma citada en cuanto al plazo de vigencia del contrato que se aprueba por el Artículo 1° de este decreto.

Por último en su Artículo 8°, se faculta a la Tesorería General a efectuar la cancelación de las obligaciones de la Provincia emergentes del convenio que se aprueba

por el presente en la cuenta que se indique en el punto 4 de la cláusula 7 del mismo. Aclarándose que la citada cancelación se realizará por alguno de los medios previstos en el artículo 1° del Decreto 1377/22, exceptuándose a la Tesorería General de solicitar la conformidad a la que se refiere el Artículo 8° del Decreto 759/04, modificado por el decreto previamente mencionado.

En e-parte 3, obra intervención de Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-partes 4 y 5, se observa las intervenciones favorables a la continuidad del trámite por parte de las Subsecretarías de Política Económica y la de Hacienda, respectivamente, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

En e-parte 6, obra opinión del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

En e-parte 8, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 745.

Marco Normativo:

Surge del anteproyecto adjunto que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución de la Provincia del Chaco, en lo normado en la Ley de Ministerios N° 3108-A y en las excepciones de los Arts. 133 -inc. a)- y 146 -inc.d)-, de la Ley 1092-A.

En tal sentido en el art. 133 inciso a), se autoriza a efectuar en forma directa contrataciones con empresas estatales o mixtas nacionales; supuesto, en el que se encuentra comprendida la firma YPF S.A.

En cuanto al plazo por el que se propicia la contratación, cabe remarcar que si bien del Convenio Marco, surge que las operaciones a celebrarse generarán compromisos sobre créditos presupuestarios futuros, a tenor objeto del convenio marco a suscribirse y de los fundamentos que se explicitan en sus considerandos, se advierte que la medida propiciada encuadraría en la excepción contenida en el art. 146, inciso d) de la Ley 1092-A.

La presente contratación se encuadra en la excepción prevista en el artículo 133 inc. a) de la Ley N° 1092-A, como señalamos el procedimiento es de excepción y como tal debe guardar razonabilidad, esto es debe ser utilizado en tanto y en cuanto sea conveniente para el Estado. Ello, porque en general toda norma, sus excepciones y su aplicación al caso concreto, debe concordar y no entrar en pugna con la doctrina del artículo 67 de la Constitución Provincial y la del artículo 131 de la Ley N° 1092-A, que establecen como medio de contratación para el Estado, la Licitación Pública.

- No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los mencionados principios constitucionales y normativos. La Ley N° 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Lo expuesto, no resulta meramente formalista ni ritualista, en realidad lo que nos interesa es que se garantice en los casos como el presente que no son precedidos por concurso, publicidad, ni concurrencia de oferentes, que el precio cotizado por YPF S.A., es el mejor, menor y más conveniente para la Provincia del Chaco, todo en salvaguarda de los intereses patrimoniales del Estado Provincial.

Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Considerando del Anteproyecto adjunto, las constancias obrantes en el expediente, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, prosígase el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.C. CHACO 2641 P° 867 T° XI
M. SEREPOAL T.96 - P° 793
D.N.I. 30.096.812